



Mensaje del diputado Héctor Armando Cabada Alvírez

La actividad primordial de un diputado es legislar, promover el marco jurídico adecuado para que nuestro país, estado y ciudad aborde la vida social en un estado de derecho que permita el correcto desarrollo de los ciudadanos. Sin embargo, un diputado tiene también la obligación moral de apoyar y construir un trabajo de cercanía y sensibilidad con aquellos a quienes representa, para lo que es necesario que las oficinas de enlace sirvan también para el despliegue de un apoyo directo a los más necesitados. Ambas tareas serán puestas a su consideración en el presente informe.

Cuando hablamos del marco regulatorio, nos referimos al conjunto de leyes y reglamentos vigentes en nuestro país y, que sirven para mantenernos en un régimen adecuado de convivencia y relaciones con los demás ciudadanos. Ahora bien, las leyes y reglamentos deben adecuarse a las condiciones actuales, siempre debe buscarse la mejora y la justicia para poder vivir en un estado de derecho, es decir, donde todos permanezcamos en el cumplimiento de leyes y reglamentos.

Para adecuar y mantener las leyes acorde a la realidad y el momento que se viven, es necesario que nosotros, los diputados y todos los miembros del congreso, realicemos propuestas de mejora y actualización; esto se hace a través de iniciativas que deben seguir un procedimiento legislativo que consta de seis pasos: primero la presentación de la iniciativa, segundo la discusión donde todos tenemos la posibilidad de mejorarla, tercero la aprobación, cuarto la sanción de la iniciativa, quinto la publicación en el Diario Oficial de la Federación y sexto y último, la entrada en vigencia.

La tarea legislativa requiere de una disposición y entrega completa de los legisladores y, desde que tomé protesta, me he dedicado completamente a cumplir con mis obligaciones como diputado, porque mi principal compromiso es atender a la ciudadanía que ha puesto su confianza en mí para representarlos en el congreso.

A continuación, voy a presentarles las iniciativas donde hemos participado, tanto en forma individual, como de grupo.

Armando Cabada

INICIATIVAS

**QUE EL PRESIDENTE EN FUNCIONES
PUEDA SER JUZGADO POR CORRUPCIÓN
Y POR CUALQUIER DELITO COMO A
CUALQUIER OTRO CIUDADANO**



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.

El 21 de julio de 2021, en sesión del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el Diputado Federal Rubén Cayetano García presentó, a nombre propio y de las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La iniciativa fue turnada a la Comisión de Gobernación y Población para dictamen, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión, ambas de la Cámara de Diputados.

Dicha iniciativa tenía por objeto reglamentar la reforma constitucional a los artículos 108 y 111 aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial el 19 de febrero de 2021, por la que se suprimió el beneficio de inmunidad procesal penal al Presidente de la República, estableciendo un procedimiento mediante el cual podría ser imputado y juzgado, durante el tiempo de su encargo, por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana, terminando así una añeja tradición constitucional que permitía la impunidad del mandatario, más que proteger su delicado encargo.

Al respecto, la iniciativa comenzaba por establecer:

“La Cuarta Transformación ha permitido sentar las bases para la consolidación democrática y para avanzar en el combate a la corrupción y la impunidad. En este sentido, la reciente reforma a los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero, publicada en el Diario de la Federación el 19 de febrero de 2021, representó un paso firme para eliminar el sistema de impunidad que existía desde la ley suprema y que brindaba protección y privilegios al Presidente de la República y, al mismo tiempo, violentaba el principio de igualdad ante la ley.

En consecuencia, dicha reforma estableció en el artículo

108, segundo párrafo, constitucional que:

‘Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.’

Lo anterior, implica que el titular del Poder Ejecutivo Federal podrá ser imputado y juzgado en el tiempo que se encuentre en funciones no sólo por traición a la patria y delitos graves del orden común, sino que además por la comisión de i) delitos por los que pueden ser acusados todos los servidores públicos o particulares que incurran en hechos de corrupción, con todos sus efectos y consecuencias, conforme a lo previsto en el artículo 109, fracción II, constitucional; ii) delitos electorales, que por su gravedad implican un agravio contra la democracia representativa, y por los que pueden ser acusados tanto servidores públicos como particulares, y iii) todos aquellos delitos por los que pudieran ser enjuiciados los particulares.

Asimismo, la mencionada reforma modificó el artículo 111 constitucional, a fin de señalar en su cuarto párrafo que:

‘Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.’

Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 110 constitucional, la Cámara de Diputados procederá a formular la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración absoluta del número de miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el respectivo procedimiento y con audiencia del inculpado. El Senado, a su vez, se constituirá en Jurado de Sentencia.

Esta reforma termina con un régimen de excepción que protegía al Presidente de la República y sienta las bases

y sienta las bases constitucionales para combatir, erradicar y sancionar la corrupción, como desde hace décadas lo ha demandado la sociedad. En suma, estas modificaciones a la Carta Magna representan la construcción de un nuevo régimen jurídico para juzgar al Presidente de la República durante el tiempo en que ejerza sus funciones, amplían las causas de su responsabilidad penal y eliminan la opacidad en el ejercicio del cargo del Titular del Poder Ejecutivo Federal.”

Adicionalmente, la iniciativa hacía notar que diversas disposiciones de la actual Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos son obsoletas y generan ambigüedades, conflictos normativos y otros problemas de aplicación a la hora en que la Cámara de Diputados desarrolla un procedimiento de Declaración de Procedencias e, incluso, cuando ambas cámaras federales ejercen sus atribuciones relacionadas con el Juicio Político. Amén de que dicha legislación está derogada en la mayor parte de su articulado, por la emisión de la legislación que articula el Sistema Nacional Anticorrupción y el esquema general de responsabilidades administrativas.

Sin duda, la citada Ley Federal debe ser finalmente abrogada y, en su lugar, debe emitirse un nuevo marco normativo que permita el ejercicio de las atribuciones materialmente jurisdiccionales que la Constitución confiere a una y otra cámaras del Congreso de la Unión. La iniciativa, precisamente, propuso un proyecto de decreto que cumpliera con ese parámetro.

El 11 de agosto de 2021, las comisiones de dictamen y de opinión presupuestal cumplieron su función y fue emitido el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que fue remitido a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados el 13 de agosto. Sin embargo, por motivos diversos, el Pleno de la Cámara de Diputados no pudo abordar en discusión el Dictamen de referencia.

En dicho instrumento legislativo, se reconoce que la nueva Ley proyectada no tiene impacto presupuestario. Con fecha 5 de agosto de 2021 el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas emitió, por medio del Oficio CEFP/DG/509/21, su valoración de impacto presupe-

tario. Con fecha 5 de agosto de 2021 el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas emitió, por medio del Oficio CEFP/DG/509/21, su valoración de impacto presupuestario, en los siguientes términos:

“El impacto presupuestario de las Iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto actualizar la legislación relacionada con los procedimientos ante el Congreso de la Unión en materia de juicio político y declaración de procedencia, así como las disposiciones sobre responsabilidades administrativas aplicables a los servidores públicos con la reforma a los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la misma manera se actualizan las referencias a la Ciudad de México, a la sustitución del salario mínimo por unidad y medida de actualización en el cálculo de las sanciones derivadas del incumplimiento de obligaciones como la expedición de copias certificadas y se eliminan los títulos derogados con la legislación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Para ello, la iniciativa propuesta incorpora un Título Primero con Disposiciones Generales estableciendo los sujetos de responsabilidad política en el servicio público; las causales y sanciones en el juicio político; las autoridades competentes y el procedimiento en el juicio político; los sujetos de responsabilidad penal en el servicio público; las autoridades competentes y el procedimiento penal de las personas servidoras públicas, las autoridades competentes y el procedimiento para proceder penalmente contra el Presidente de la República.

En el Título Segundo Procedimientos ante el Congreso de la Unión en materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia, se actualizan las normas procedimentales en la materia, en cuanto al juicio político y declaración de procedimiento en armonización con la legislación vigente, así como se incorpora un Capítulo IV De la Responsabilidad Penal del Presidente de la República.

Se incorpora el Título Tercero Disposiciones Comunes

para los Capítulos II y III del Título Segundo, que en la Ley Federal de Servidores Públicos era el Capítulo IV y deroga el Título Quinto De las Disposiciones Aplicables a los Servidores Públicos del Órgano Ejecutivo del Distrito Federal en la Ley Federal de Servidores Públicos.

De la revisión de las modificaciones, adiciones y elementos derogados por la iniciativa se concluye que se trata de una actualización de los procedimientos, así como una armonización de conceptos normativos, con otros dispositivos legales relacionados, lo que no generaría un impacto presupuestal puesto que se trata de funciones ya existentes en el Poder Legislativo y no se crean instituciones nuevas.”

Frente a ello, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados emitió opinión, en el mismo sentido planteado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, el 11 de agosto del año en curso. Opinión que la comisión dictaminadora hizo propia en su Dictamen.

El Dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Población aprobó con razonables modificaciones la iniciativa de mérito, bajo los siguientes argumentos generales:

- La nueva ley es reglamentaria de los artículos 108, 109, 110, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juicio político, Declaración de Procedencia y responsabilidad penal del presidente.
- La reciente reforma a los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero, publicada en el Diario de la Federación el 19 de febrero de 2021, representó un paso firme para eliminar el sistema de impunidad que existía desde la Ley Suprema y que brindaba protección y privilegios al presidente de la República y, al mismo tiempo, violentaba el principio de igualdad ante la Ley.
- Al expedir una nueva ley se actualiza, definen y regulan los procedimientos que permitan sancionar a servidores públicos que han violentado el buen funcionamiento de las instituciones públicas o, que con sus conductas u omisiones han recaído en responsabilidad penal, más aún si el perjuicio deriva de una conducta contraria a la normativa jurídica penal, ejecutada por el titular del
- La nueva norma se apega al texto constitucional permitiendo determinar la responsabilidad de funcionarios de alto nivel que han incurrido en violaciones graves a la Constitución, a las Leyes Federales o que han hecho uso indebido de fondos y recursos federales; sancionándolos con su destitución e inclusive con la inhabilitación.
- En la Declaración de Procedencia que surge con motivo de la solicitud del Ministerio Público para retirar la inmunidad procesal (fuero) de un servidor público y poder ejercer la acción penal, se realizan precisiones procedimentales que se apegan a los principios constitucionales del debido proceso y de garantía de audiencia como son las actuaciones; notificaciones; diligencias; ofrecimiento, calificación y desahogo de pruebas.
- Tales precisiones para la Declaración de Procedencia resultan relevantes, toda vez que en los últimos procedimientos que se han sustanciado, es frecuente que los imputados manifiesten violaciones procedimentales por una interpretación jurídica imprecisa y a su conveniencia.
- Es de fundamental importancia contar con un único órgano instructor e investigador como lo es la Sección Instructora, para agilizar el procedimiento y garantizar el debido proceso en el Juicio Político y la Declaración de Procedencia.
- En el caso de Juicio Político contra las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las diputadas o los diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía, se determina que la sentencia sólo tendrá efectos declarativos y la misma se comunicará a la Legislatura Local respectiva para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda en estricta observancia de lo decretado.
- Los procedimientos a que se refiere la Ley no podrán suspenderse durante los recesos de las Cámaras de Diputados o de Senadores, por lo que las Comisiones y Secciones de que se trate deberán continuarlos hasta que concluyan su intervención y se encuentren en estado de declaración o resolución por parte de dichas Cámaras, según sea el caso.

• Si se trata de Declaración de Procedencia seguida en contra del presidente de la República, la presidenta o presidente de la Cámara de Diputados, deberá solicitar a la Comisión Permanente que convoque a esa Cámara a un periodo extraordinario de sesiones a fin de que ésta se erija en órgano de acusación. Lo propio hará la presidenta o presidente de la Cámara de Senadores cuando ésta deba erigirse en Jurado de Sentencia.

La presente iniciativa hace suyo el propósito y la argumentación esgrimida en la Legislatura que recién finaliza.

Tenemos presente que la Reforma constitucional de febrero de 2021 es un paso importante en el abatimiento de ese sistema de impunidad en que se ha transformado la inmunidad procesal penal que la Constitución Federal otorga a los altos servidores públicos. jurisdiccionales que corresponden por mandato constitucional a ambas cámaras del Congreso de la Unión, puede constatar que la actual Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es una norma obsoleta.

sabilidades de los Servidores Públicos es una norma obsoleta.

Nuestro país se encuentra en un proceso de transformación de su vida pública. Uno de los ejes fundamentales es el combate frontal y decidido al flagelo de la corrupción política y gubernamental, y sistema de impunidad que trae aparejado el llamado Fuero Constitucional, bajo cuya sombra floreció durante décadas un complejo sistema de contubernio para delinquir desde el servicio público, casi con naturalidad.

El fuero debía cumplir una función de protección de los cargos estratégicos para la estabilidad, permanencia y continuidad de las funciones torales del Estado, pero se ha traducido en un privilegio de franca impunidad.

A ello obedeció la reforma a los artículos 108 y 111 constitucionales. Tienen por objeto, reiteramos, eliminar el sistema de impunidad que privilegiaba al Presidente de la República. El propio titular del Poder Ejecutivo Federal nos mandó, en dos ocasiones, la iniciativa.



Pues bien, esa reforma da materia a la presente iniciativa. Se trata de regular el procedimiento constitucional que permitirá someter a juicio penal al Presidente, cuando en el ejercicio de su función incurra en delitos de traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

Pero también, a partir de los trabajos emprendidos por la LXIV Legislatura para reactivar los procedimientos jurisdiccionales que corresponden por mandato constitucional a ambas cámaras del Congreso de la Unión, puede constatarse que la actual Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es una norma obsoleta.

Por ello, es también intención de nuestra iniciativa el actualizar esa legislación, sus formalidades y etapas procesales, las garantías que otorga para el respeto de los derechos procesales y de defensa, la forma misma en que se desarrollan las actuaciones, a la luz del nuevo sistema penal acusatorio adversarial.

Nuestra lucha seguirá siendo, lo reitero, para eliminar el fuero constitucional y terminar definitivamente con los resquicios en que puede refugiarse la impunidad. En tanto conseguimos derrotar las resistencias que aún ofrecen quienes se beneficiaron de ese privilegio durante el régimen pasado, queremos actualizar y agilizar las funciones jurisdiccionales de la Cámara de Diputados, al mismo tiempo que otorgar mayor certeza y seguridad jurídica a quienes son sujetos de alguno de los procedimientos: el juicio político, la declaración de procedencia y, en adelante, el procedimiento que permitirá procesar penalmente al Presidente de la República.

Bajo esta motivación, se propuso y autorizó la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia, como una ley reglamentaria de los artículos 108, 109, 119, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juicio político, declaración de procedencia y responsabilidad penal para el Presidente de la República.



**QUE LOS PARTIDOS
PUEDAN REGRESAR
EL DINERO DE LAS
ACTIVIDADES
ORDINARIAS
PERMANENTES**

**BAN
MÉ**

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 23 Y 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

La fórmula del Estado Social de Derecho subyace en los principios rectores de un Estado constitucional comprometido con la justicia social, que deriva en la actuación en la vida económico-social con la finalidad de que, en primera instancia, se defiendan a las clases más necesitadas. El Estado en segundo lugar, debe hacerse cargo de la prestación de servicios tales como la educación, salud o la asistencia social, así como una política fiscal progresiva, la cual tiene por misión principal, corregir las desigualdades económicas y sociales existentes en la sociedad. Como tercera cualidad fundamental, se encuentra el llamado Estado Social, Estado de Bienestar o Estado socialdemócrata, que se convierte en un Estado redistribuidor de la riqueza.¹

El reconocimiento de los derechos no opera como una protección automática. Los derechos fundamentales necesariamente, para lograr una cierta efectividad y no quedarse en mera pantalla política, deben contar con los instrumentos de tutela

idóneos. En ese sentido, entendemos por Estado la capacidad regulatoria de un ente capaz de propiciar y conducir un sentido comunitario, no así el Estado como aparato de opresión que conduce y administra a clases privilegiadas.

En el plano de la normatividad internacional, se ha configurado la idea de destinar el máximo de recursos posibles para la satisfacción de los derechos sociales y la prohibición de no regresión en dicha materia, lo que implica esfuerzos realizados de manera continua y lógicamente a corto plazo.

La presente administración federal, desde el inicio de su gestión, se ha conducido con apego a sus principios y convicciones que lo caracterizan, siendo su estandarte la aplicación de la política de austeridad republicana a fin lograr un equilibrio entre todos los sectores del país, basado en la igualdad y en la justicia social, con vocación de servicio a favor de la sociedad, y principalmente de los sectores más vulnerables, lo cual se cimienta en un servicio público íntegro y austero, consagrado en un verdadero Estado Democrático y Constitucional de

Derecho con un sentido social.

Hoy más que nunca, nos encontramos con un problema para maximizar el derecho a la salud pública debido a la actual pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia derivada del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que se consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

En este contexto, la pandemia ha infectado y costado la vida de millones de personas, lo cual supone el mayor reto que ha enfrentado la comunidad internacional desde la Segunda Guerra Mundial y requiere de una respuesta concertada a escala global, que incluya elementos de solidaridad, teniendo en cuenta que nos enfrentamos a un grave problema de salud pública.

En México, el gobierno federal ha asegurado la compra, disponibilidad y acceso universal de un portafolio amplio de vacunas gratuitas, desplegando todas las capacidades y recursos para su distribución a toda la población, incluyendo los lugares más remotos; y así, asegurar extender la inmunización a nivel nacional.

Derivado de lo expuesto, es necesario, especialmente en tiempos de crisis, proyectar desde los poderes públicos actitudes y valores que fomenten las prácticas de ahorro y austeridad en toda la Nación.

Es importante señalar que desde el Movimiento de Regeneración Nacional se han planteado acciones congruentes con el principio de austeridad republicana que desafían al régimen de privilegios construido a favor de una élite minoritaria. En este contexto, un aspecto al que más atención se ha prestado es reformular el esquema de financiamiento público que se destina a los partidos políticos, a fin de aligerar la carga que estos entes generan al erario y así liberar recursos que permitan atender las necesidades más inmediatas de la población.

Un ejemplo patente de estos esfuerzos puede apreciar-

se en la iniciativa de reforma constitucional presentada ante la Cámara de Diputados el 7 de marzo de 2019, promovida por los entonces diputados Tatiana Clouthier y Mario Delgado, con el amplio respaldo del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura. El objetivo puntual consistía en reducir en un 50 por ciento el monto de financiamiento público que recibirían anualmente los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

La iniciativa en comento muestra el incremento en el financiamiento para los partidos políticos entre 1997 y 2017, como consecuencia de reformas políticas. El primer aumento se dio tras la reforma de 1996, la cual elevó los dichos montos en un 25 por ciento para los años 2000 y 2003 con respecto a años anteriores. Luego, con la reforma constitucional de 2008 se estableció la fórmula para calcular la cifra del financiamiento público a partir de la multiplicación del número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por un factor de 65 por ciento del valor del entonces salario mínimo vigente en el Distrito Federal; una fórmula que se sigue utilizando, pero ahora se hace con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Finalmente, tras la reforma política del año 2014, la Ley General de Partidos Políticos mandató a los Congresos de las entidades federativas a homologar la asignación del financiamiento local a los parámetros de la Federación, lo que resultó en un flujo constante de dinero público hacia los partidos políticos por dos vías, la federal y la estatal.

Con base en lo señalado, la iniciativa puntualizó que, con el crecimiento natural en el número de personas inscritas en el padrón electoral, el monto de financiamiento público tendría una tendencia al alza, sin que esto resultara necesariamente en mejores niveles de confianza ni participación ciudadana. Por ello, la propuesta era reducir el factor de multiplicación contenido en el artículo 41 constitucional, y que pasara del 65 por ciento del valor de la UMA al 32.5 por ciento de ésta.

Como resultado de una sólida voluntad política por parte de la mayoría parlamentaria, el proceso legislativo de la iniciativa recibió el impulso que generó un dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, el cual fue sometido a discusión del Pleno de la LXIV Legislatura en su sesión ordinaria del día 12 de diciembre de 2019. Desafortunadamente, pese a que se obtuvo una votación mayoritaria de 274 votos a

favor, con los votos en contra de las bancadas del PAN, PRI, PRD y MC, no se alcanzó la mayoría calificada que requiere una reforma constitucional y en consecuencia el dictamen fue desechado.

De haberse dado la reducción propuesta, para el ejercicio 2021 se habrían ahorrado poco más de 3,597 millones de pesos² o el equivalente a comprar 17.7 millones de dosis de la vacuna Sputnik V.3 y 4

No obstante, el Partido Político MORENA se ha mantenido firme en su convicción de reducir a la mitad su financiamiento público. Para el 2021, la dirigencia partidista se comprometió y cumplió con devolver el equivalente al 50 por ciento de sus prerrogativas para que los recursos fueran utilizados en la compra de vacunas contra el COVID-19. Sin embargo, debido a una negativa por parte del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral rechazó la devolución de 547 millones de pesos⁵ que MORENA ahorró en su ejercicio anual y que, sumados a los recursos que el partido devolvió a lo largo del año, completan el compromiso de 800 millones de pesos. Por esta razón, es necesario reformar la legislación secundaria correspondiente para aclarar el derecho de los partidos políticos de devolver su financiamiento y dirigirlo a causas prioritarias en favor del pueblo.

Ahora, la presente iniciativa propone analizar nuevamente la relación entre la sociedad y sus partidos políticos. Se parte de la premisa que los partidos políticos son asociaciones de interés público que se conducen de acuerdo con ciertos principios e ideas con dos objetivos fundamentales: 1) canalizar y transmitir los intereses y demandas de la población para que sean consideradas en la toma de decisión gubernamental; y, 2) posibilitar la participación de la población en el proceso político por medio de la elección de los representantes populares que ejercen el poder político. Así, queda claro que los partidos juegan un papel central como intermediarios entre la sociedad y los poderes del Estado.

Por otra parte, resulta de suma importancia establecer que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, párrafo décimo primero, fracción II, inciso a), de la Constitución, la democracia es un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo de México.

Aunado a lo anterior, en términos del artículo 41 de la

Constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.⁷

Para ello, en el artículo 41, Base II, de la Constitución General, se establece el financiamiento público como el medio para asegurar que los partidos políticos como entes de interés público puedan cumplir con sus fines constitucionales, mediante su distribución equitativa entre todos los partidos para que lleven a cabo sus actividades -ordinarias, específicas y de campaña, en el caso del orden federal indica lo siguiente:

En el artículo 41, fracción II, *“La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley”

Por tanto, el financiamiento de un partido político constituye el núcleo esencial para que los mencionados estén en aptitud de cumplir con los fines que les fueron encomendados de manera directa por el constituyente y que permea tanto en los órganos representativos del Estado al coadyuvar en su integración, como a la ciudadanía promoviendo su participación en la vida democrática del país y posibilitando su acceso al ejercicio del poder público.

En este sentido, una de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos es el financiamiento público para

actividades ordinarias, mismo cuya relevancia se refleja en el cumplimiento de los objetivos que la constitución les asigna como entes de interés público.

Por lo anterior, y dado que gran parte del financiamiento de las prerrogativas que constitucionalmente se confiere a los partidos políticos corresponde al erario público, es jurídicamente factible concluir que las prerrogativas de los partidos políticos sí son renunciables, máxime si el objetivo de dicha renuncia es con el propósito de que el Estado cuente con mayores recursos para asegurar y garantizar una protección real a los derechos sociales, enfrentar situaciones de catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, entre otros, que representen una amenaza o detrimento al pleno goce de los citados derechos.

Aún más, debemos agregar que la ciudadanía al emitir su voto en las urnas deposita su confianza en que los partidos harán todas las acciones por velar y materializar la íntegra protección de los derechos que otorga la Constitución, siendo uno de los primordiales, la salud, ya que, sin salud no hay pueblo.

En esta línea argumentativa, el artículo 134 Constitucional establece que los recursos económicos de que disponga la Federación se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Lo cual implica que una parte de los recursos económicos que se le ministran a los partidos se destine, por causa justificada, mediante el reintegro, a preservar la salud de las personas en el contexto de una emergencia sanitaria, así como hacer frente a catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos o plagas, entre otros

En esta tesitura, es constitucional y convencionalmente válido y justificado que, con independencia del momento en que los recursos del financiamiento público asignado para gastos de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se hayan depositado en las cuentas del partido o entrado a su patrimonio, se pueda renunciar o devolver un monto o porcentaje de los mismos para destinarlos a salud, siempre que se cumpla con las obligaciones a cargo de los partidos políticos en cuanto a sus actividades ordinarias permanentes y no se deje de privilegiar el financiamiento público sobre el privado, como lo ordena el artículo 41 constitucional.

Ahora bien, como una derivación del principio de supremacía constitucional, se desprende que las normas derivadas de la propia Constitución únicamente pueden desarrollar los contenidos mínimos (normalmente bajo la forma de principios) plasmados en el propio texto constitucional. Esta interpretación viene reforzada bajo la premisa interpretativa del principio pro persona de acuerdo con el cual, la legislación secundaria debe desarrollar el contenido constitucional en forma tal que proporcione una mayor tutela a la persona o, en aquellos casos en los que se disponen de restricciones, que las realice de forma tal que impidan una merma del contenido esencial mínimo fijado desde el propio texto constitucional.

En el caso de las normas político-electorales, queda además precisado que se trata de normas de una especial importancia al interior del ordenamiento jurídico, dado que se trata de normas de derecho fundamental, en cuyo caso, se dispone del imperativo categórico de brindar la mayor protección posible y evitar las mayores restricciones.

Siendo así la Ley General de Partidos Políticos el cuerpo legislativo que viene a reglamentar los diversos preceptos constitucionales en materia político-electoral concerniente a los partidos políticos nacionales y locales como entidades de interés público, y en particular lo referente a sus derechos y obligaciones derivados del artículo 41 constitucional atinente al financiamiento público como prerrogativa de los partidos políticos, disponiendo en sus artículos 23 y 25 respectivamente lo siguiente::

El artículo 23 inciso “d” el texto quedó de la siguiente manera *“Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables. En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales”*.

Mientras que el artículo 25 en el inciso “n” el texto quedó de esta manera *“Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados”*.

Como se advierte, el propio texto constitucional en con-

cordancia con el artículo 1° de nuestra Carta Magna, debe de ser interpretada bajo la forma y el sentido que brinde mayor tutela a los derechos sociales y menores restricciones que imponga a los mismos.

Si bien de los preceptos normativos que regulan el tema en cuestión no existe prohibición alguna para que los entes públicos puedan devolver cierto monto del presupuesto recibido, a efecto de coadyuvar a una política fiscal progresiva, la cual tiene por misión principal una protección íntegra de los derechos sociales y la de corregir las desigualdades económicas y sociales existentes, y que dichos objetivos no se vean permeados o vulnerados derivado de arbitrariedades por parte de diversos órganos, es que se pone a consideración la presente iniciativa.

La presente iniciativa considera los remanentes del ejercicio, proponiendo que los partidos políticos puedan acordar su devolución previamente a la presentación de su informe anual de ingreso-gasto, respetando con ello el Sistema de Fiscalización de los Partidos que comprende el Dictamen Consolidado de dicho informe por parte de la Comisión de Fiscalización.

La devolución de los remanentes no violenta las disposiciones legales presupuestarias, ya que su reintegro es a la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien tiene facultades para dar destino a los remanentes presupuestales. Con ello será posible también que las asignaciones de estos recursos puedan destinarse oportunamente en beneficio de la población en general, en caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, entre otros, sin que en estos supuestos, por la naturaleza de los citados fenómenos, sea posible esperar hasta que el Dictamen Consolidado de los informes anuales del partido político correspondiente, adquiera firmeza, regla que será aplicable para el resto de los remanentes no utilizados en un ejercicio fiscal.

En razón de lo anterior, mediante esta iniciativa de reforma legislativa se pretende dar armonía a nuestro sistema jurídico, ateniendo a los principios de certeza, seguridad jurídica e interpretación pro persona inscritos en nuestro texto constitucional, a fin de que la legislación secundaria en comento prevea expresamente que, los partidos políticos como entidades de interés público, puedan devolver los recursos por concepto de

financiamiento público que ya le fueron ministrados, con el propósito de que se reintegren a la Tesorería de la Federación, manifestando como propósito esencial el garantizar los derechos sociales del pueblo de México

particularmente, la protección al derecho humano a la salud, así como catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, entre otros.





**DERECHOS COMPLETOS
PARA LAS FAMILIAS
DE LOS MILITARES**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 160 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

El artículo 1 constitucional, en su parte conducente dispone que “las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar conforme a la Constitución y a los tratados internacionales de los que México es parte, favoreciendo a las personas la protección más amplia”.

Así lo ha manifestado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante tesis en la que expone que “esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio”.

Por lo anterior y en el ámbito de sus respectivas competencias, “todas las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad” también establecido en el artículo 1 constitucional.

Esto involucra “tratar a todas las personas por igual y considerar que el ejercicio de un derecho necesariamente implica que se respeten y protejan los derechos vinculados, así como evitar cualquier retroceso de los medios establecidos para su ejercicio, tutela, reparación y efectividad”, conforme el principio de interdependencia señalado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Tal es el caso de los derechos previstos en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de donde se desprenden prestaciones económicas y en especie a favor del personal militar y sus familiares.

El punto específico que nos ocupa tiene que ver con la pensión económica vitalicia a la persona que acredite la relación de concubinato a que se refiere el artículo 160 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

El texto vigente del artículo en mención señala que su otorgamiento está condicionado a la designación que el militar haya realizado de la persona interesada como concubina o concubinario, ante la autoridad del Insti-

tuto citado, ante la Secretaría de la Defensa Nacional o ante la Secretaría de Marina.

Para tal efecto hay que considerar que “el reconocimiento de la figura jurídica del concubinato se deriva del mandato de protección a la familia, consignado en el artículo 4 constitucional” que también se encuentra planteado en tesis⁶ por la Suprema Corte y cuyo propósito es “evitar situaciones de injusticia o desprotección sobre aquellas personas que, si bien conforman una familia, no lo hacen en un esquema matrimonial”.

Para mayor abundamiento, la tesis en comento continúa señalando que “es claro que el concepto constitucional de familia no puede ser interpretado desde un punto de vista restrictivo y centrado exclusivamente en familias formadas en un contexto matrimonial, sino que dicho concepto debe ser entendido desde una perspectiva más amplia, debiéndose incluir en él las situaciones de convivencia ajenas al matrimonio que desarrollan los mismos fines que éste y que, por lo tanto, deben recibir los mismos niveles de protección”.

Esto significa que el juzgador no sólo reconoce la forma convencional surgida de un matrimonio, sino aquel modelo de convivencia entre personas que persigan fines en común y con derecho a las prestaciones que mutuamente procuren su bienestar.

La iniciativa se da en cumplimiento al Amparo en Revisión 77/2021 resuelto por unanimidad de cinco votos en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo resolutivo segundo señala que “la Justicia de la Unión ampara y protege a la parte actora, contra el artículo 160 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y su acto de aplicación”.

Sin embargo, subsisten las causas previstas en la litis prevista en el Amparo en Revisión en comento, sobre el numeral 160 de la citada Ley, consistente en la imposibilidad legal en la autoridad para recibir medio de prueba alguno que demuestre la relación concubinaria, ante la ausencia o falta de designación que el militar haya rea-

lizado de la persona concubina o concubinario, ante la autoridad del Instituto citado, ante la Secretaría de la Defensa Nacional o ante la Secretaría de Marina.

El Amparo en Revisión determinó que: “viola el derecho de audiencia de la parte actora, al impedir que por los medios de prueba contemplados en el artículo 93 del Código Federal de Procedimiento Civiles demuestren que la persona interesada vivió con el militar fallecido hasta la fecha de su deceso, como si fuesen cónyuges, por un período mínimo de cinco años y que durante el tiempo que vivieron juntos permanecieron libres de matrimonio con otra persona, en el entendido de que el referido plazo de convivencia no será exigible cuando hubiesen procreado uno o más hijos en común”.

Además, resalta de la Decisión del Amparo en Revisión, que “la circunstancia de que el militar fallecido haya designado como beneficiaria a una persona diversa a la que se ostenta como concubina, no impide que se conceda a ésta la pensión solicitada, siempre que acredite la relación de concubinato en los términos antes apuntados”.

Por tal motivo, proponemos adicionar un segundo párrafo al artículo 160 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con el objeto de subsanar la deficiencia establecida en la resolución comentada, a efecto de incorporar una nueva hipótesis jurídica para que la persona interesada en su calidad de concubinaria, pueda ofrecer los medios de prueba establecidos por el Código Federal de Procedimientos Civiles, en aquel caso en el que el militar fallecido no haya designado a concubina o persona concubinaria.

El texto que se agrega al artículo 160 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, quedando de esta manera:

“A falta de la designación a que se refiere el párrafo anterior, la persona interesada podrá presentar los medios de prueba establecidos por el Código Federal de Procedimientos Civiles para demostrar la relación de concubinato con el militar, cuando se omita realizar o actualizar la designación correspondiente”.

Esta modificación nos permite ampliar el rango de protección de los derechos humanos y, con ello, atender y dar cumplimiento a la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona con un segundo párrafo el artículo 160 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

Único. Se Reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo del artículo 160 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 160. La relación de concubinato será acreditada con la designación que el militar haya hecho de la persona interesada, como concubina o concubinario, ante el Instituto o la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina . La designación posterior anula la anterior, siempre que se haya formulado dentro del plazo establecido en el artículo 143 de esta Ley y acreditado las circunstancias de los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 38 de esta Ley, se acreditarán con los medios de prueba establecidos por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

A falta de la designación a que se refiere el párrafo anterior, la persona interesada podrá ofrecer los medios de prueba establecidos por el Código Federal de Procedimientos Civiles para demostrar la relación de concubinato con el militar, cuando éste omita realizar o actualizar la designación correspondiente.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





**CÓDIGOS DE ÉTICA
PARA PROTEGER LOS
DERECHOS DE LAS
AUDIENCIAS**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE LINEAMIENTOS Y CÓDIGOS DE ÉTICA A CONCESIONARIOS DE RADIODIFUSIÓN O DE TELEVISIÓN

Con la llegada de la democracia moderna, surge la importancia de los medios impresos en la difusión de información de temas relevantes de acontecer diario que influyen en la toma de decisiones en los sectores públicos y privados, por lo tanto, impera la necesidad de garantizar una prensa libre para la participación del pueblo en una democracia. Al paso del tiempo, durante el auge del siglo XX y con el surgimiento de la radio y la televisión, la discusión sobre el impacto de los medios en las personas, la sociedad y el proceso político, cobró mayor relevancia.

Para el caso de México, Karina Sánchez García, profesora del área de Ciencias Políticas y Sociales señala en su artículo sobre los derechos de las audiencias en México que, “el reconocimiento de los derechos de las audiencias es resultado de una larga lucha por la democratización de los medios. En este proceso, el 6 de diciembre de 1977 representó una fecha clave, pues en el marco de la reforma política de ese año se reconoció en el artículo 6o constitucional que el derecho a la información sería garantizado por el Estado. Con este hecho histórico, la sociedad civil ha conseguido incrementar su participación en ámbitos como la intervención en consultas públicas, foros de discusión, elaboración y difusión de propuestas y la presentación de iniciativas ciudadanas”.

Diversos estudios sobre la capacidad de los medios de comunicación para manipular la opinión pública respaldan la importancia del reconocimiento de los televidentes y radioescuchas como públicos mediáticos con derechos y ya no únicamente como agentes de producción de sentido. De igual manera, la docente reconoce que “los estudios de comunicación obligan a mirar los retos a los que se enfrenta el ejercicio pleno de tales derechos en un contexto donde mayormente los medios digitales interactivos están cambiando la forma de entender a las audiencias”.

En consecuencia, existe un vínculo directo entre los derechos de las audiencias y otros derechos fundamentales tales como el derecho a la información, el derecho a la privacidad, la libertad de expresión y el derecho de réplica; los cuales solo pueden ejercerse plenamente en el

marco del acceso democrático y plural a los medios.

En este sentido y como resultado de las grandes luchas sociales, el once de junio de dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, por virtud del cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).

El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el IFT emitió los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias. Dichos lineamientos fueron emitidos con fundamento en los artículos 15, fracción LXI, y 216, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, considerando necesaria la emisión de una disposición general en la cual se referencien claramente los derechos de las audiencias contenidos en la Ley de forma sistematizada, las obligaciones en materia de defensa de las audiencias, así como los parámetros mínimos que habrán de contener los códigos de ética.

En suma, fortalece el pleno desarrollo de los procedimientos, principios, criterios y acciones bajo los cuales el IFT habrá de ejercer su mandato constitucional y legal de tutelar y proteger, dentro de su ámbito de competencia, los derechos de las audiencias en general.

Pese a lo anterior, a menos de un año de publicación de los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”. Mediante dicho decreto fue reformado el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y fueron abrogados los lineamientos mencionados.

Inconformes con lo anterior, el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, la Asociación de Defensorías de las Audiencias, Asociación Civil, así como Gabriel Sosa

Plata, Beatriz Solís Leree y Lenin Rafael Martell Gámez, promovieron juicio de amparo indirecto en contra de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por conducto del presidente de su mesa directiva; la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, por conducto del presidente de su mesa directiva; el presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y el secretario de Gobernación.

Los actos reclamados se hicieron consistir en: la inconstitucionalidad del artículo 256, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; la inconstitucionalidad del tercer párrafo del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la abrogación de los ‘Lineamientos Generales sobre la defensa de las audiencias’, publicados el 21 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, ordenada en el artículo segundo transitorio del decreto de reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el DOF el 31 de octubre de 2017, en relación con el artículo 256, párrafo primero de la misma ley; las consecuencias lógico-jurídicas que se derivan y derivan de los anteriores actos reclamados, mismas que se hicieron consistir en el impedimento para que los quejosos puedan llevar a cabo el procedimiento de defensa de las audiencias y la reducción del campo de defensa para la protección de los derechos de las audiencias.

El Congreso de la Unión y, en particular la Cámara de Diputados, deben dar cumplimiento a la sentencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 499/2020, en la que se confirmó los efectos de la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, al resolver el juicio de amparo indirecto 653/2019.

De conformidad con la síntesis elaborada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 499/2020, se tiene que en la sentencia mediante la cual se resolvió el amparo 653/2019, se declaró la inconstitucional del artículo 256, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión reformado el 31 de octubre de 2017, y el segundo artículo transitorio del decreto mencionado, porque transgredieron el principio de reserva de ley, y vulneraron el derecho de los quejosos a defender los derechos humanos de las audiencias al

restringir injustificadamente los recursos procesales que tenían a su alcance para ejercer su función, y al eliminar cualquier posibilidad de impugnación al respecto; e impuso los siguientes:

- La inaplicabilidad de los artículos reclamados se traducirá en la obligación del Congreso de la Unión y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de realizar lo siguiente: dentro de los treinta días hábiles siguientes en que cause ejecutoria esta sentencia, deberán [i] dejar sin efectos la expedición y promulgación del decreto por medio del cual fueron emitidos los artículos reclamados, exclusivamente por lo que hace a las porciones normativas declaradas inconstitucionales. Así, [ii] resurgirá la vigencia del artículo 256, párrafo segundo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de junio de dos mil dieciséis.

- En consecuencia, quedarán expeditas las facultades del IFT para decidir si fija una fecha de inicio de vigencia de los “Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias”, que expidió mediante acuerdo publicado el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, o bien, si emite nuevos lineamientos en cumplimiento a la disposición normativa apenas transcrita.

- En segundo lugar, debido a que el contenido de los códigos de ética no formó parte de la litis y por ello no fue necesario emplazar a los concesionarios que los emitieron como terceros interesados en el trámite de este juicio, la inaplicabilidad de los artículos no podrá significar a favor de los quejosos la invalidación de éstos. Sin embargo, una vez que el IFT determine el inicio de la vigencia de los lineamientos generales referidos, o bien, de los lineamientos que tenga a bien emitir, los concesionarios se encontrarán obligados a someter sus códigos de ética a la convalidación o revisión de dicho órgano constitucional en términos de lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión cuya vigencia se restablecerá como uno de los efectos de la presente sentencia intrínseco a la anulación por parte del Congreso de la Unión y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de la expedición y promulgación del decreto por el que emitieron los artículos reclamados en este asunto.”

En consecuencia, en cumplimiento a la sentencia de

amparo debe realizarse lo siguiente:

1. Reformar el párrafo segundo del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a fin de que se “resurja” la vigencia del texto legal según los términos del Decreto por el que “Se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce, y el cual se encontraba vigente hasta antes de la entrada en vigor del texto contenido en el diverso “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

2. Derogar el párrafo tercero del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, adicionado mediante el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

3. Derogar el artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. De esta manera, el Instituto Federal de Telecomunicaciones “re-adquiriría” la facultad para decidir si fija una fecha de inicio de vigencia de los “Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias”, publicados el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de garantizar el cumplimiento de los derechos de las audiencias, estimular el ejercicio de su defensoría en los medios de comunicación y fortalecer la figura del defensor de las audiencias, se sometió a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 256 y se derogan el párrafo tercero del artículo 256 y el segundo transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial De La Federación del 31 de octubre de 2017, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 256; se deroga el párrafo tercero del artículo 256 y el artículo segundo transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 256..

I a la X...

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. Los lineamientos que emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.

Se deroga.

Transitorios del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

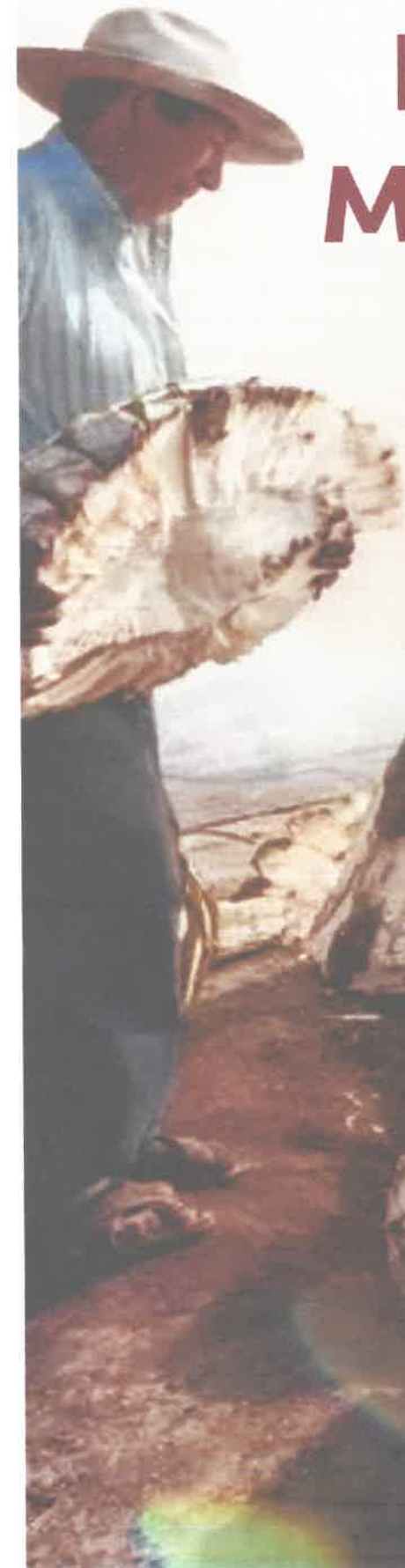
Primero. ...

Segundo. Se deroga .

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

FACILIDADES PARA LOS PRODUCTORES DE MEZCAL ARTESANAL



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

Según el libro, “El mezcal, una bebida prehispánica”, el mezcal se obtiene de la destilación de una planta llamada maguey o agave. El agave es uno de los pocos vegetales que proporcionan al hombre casa, vestido, sustento y salud. Las evidencias arqueológicas indican que hace más de 10 mil años los grupos nómadas y seminómadas utilizaban distintos tipos de agave para la extracción de fibras y como alimento.

Diversos estudiosos coinciden en afirmar que México es el centro y origen de dispersión del maguey, ya que en este inmenso territorio (se localiza desde los 6 hasta los 40 grados de latitud norte) existen en estado silvestre agaves de formas menos evolucionadas, así como el mayor número de variedades. Su presencia en países asiáticos y del Mediterráneo se debe a que el hombre lo llevó a esos lugares para su explotación.

El mezcal es un destilado que se produce fermentando el tallo o piña cocida del agave maduro, una vez que éste ha concentrado todos los azúcares destinados a su reproducción, tras un periodo de crecimiento de 6 años en promedio. Una vez cocido el maguey, se muele hasta conseguir trozos pequeños que se dejan fermentar en barricas de madera hasta que los azúcares se han convertido completamente en alcohol. Estas cinco fases o procesos básicos: cocción, molienda, maceración, fermentación y destilación, se pueden llevar a cabo con varias especies de agave a lo largo de la República Mexicana, en tanto que la distribución del género es amplia y cada región posee especies, variedades y/o cultivares específicos.

En 1994, el Estado mexicano obtuvo la certificación internacional para la denominación de origen del mezcal, limitando el uso del nombre “mezcal” a municipios de nueve estados de manera oficial (Oaxaca, Guerrero, Tamaulipas, Michoacán, Guanajuato, Puebla, San Luis Potosí, Zacatecas, Durango).

Es importante decir que, tanto dentro de estos territorios como fuera de ellos, se pueden detectar características regionales particulares en cualquiera de los procesos, con variaciones en materiales, instrumentos y procesos..

Según la NOM-070-SCFI-2016 que guarda los lineamientos productivos de la bebida, el mezcal se puede producir de manera ancestral, artesanal o industrial. La elaboración industrial –llamado en la NOM únicamente “mezcal”- corresponde al 7 por ciento de la producción nacional, implica el horneado, fermentado y destilado del maguey en material de acero inoxidable con las variables altamente controladas.

El mezcal artesanal, que en 2018 implicó el 92 por ciento de la producción nacional (CRM, 2019), es el de más común producción tanto por pequeños y medianos productores en fábricas (Guerrero), palenques (Oaxaca) o vinatas (Michoacán).

Las características de esta modalidad productiva son el horneado de maguey en horno de piedra o tierra; el molido puede hacerse a mano con mazos o bien en molino eléctrico con una fermentación en barricas de madera; la destilación debe de hacerse mediante alambiques de cobre.

En el caso de productores tradicionales de mediana escala, no se exceden, normalmente, los 15 mil litros anuales en una producción familiar, de acuerdo con los esquemas tradicionales de elaborar mezcal únicamente durante el primer semestre del año (en temporada de sequía) y para un mercado local-estatal.

De igual forma los espacios e instrumentos para obtener mezcal artesanal pueden adaptarse para obtener gran cantidad anual de litros que conserven su sabor ahumado característico; por este motivo cada vez más son las empresas que montan instalaciones para la producción artesanal con fines de mercadeo nacional o internacional, logrando producciones de hasta 150 mil litros anuales.

La producción ancestral, que abarcó el 1 por ciento de la producción total anual en 2018 (CRM, 2019) implica horneado en horno de tierra o piedra, machacado del maguey con mazo y destilación en olla de barro; esta última característica implica pérdidas importantes por evaporación del líquido. Actualmente no existen marcas

grandes que manejen este tipo de producción en volúmenes importantes y es más particular de palenques pequeños en el estado de Oaxaca.

El mezcal reportó un crecimiento –en producción– de casi 37 por ciento promedio anual en el periodo 2012-2018. Dicho crecimiento se ha visto acompañado de un incremento sin precedentes en los precios de la bebida, pasando de ser un producto considerado para personas de escasos recursos, a una bebida que alcanza los 3 mil pesos mexicanos (150 USD). En los últimos cinco años el precio de la bebida se ha visto alterado por factores como la escasez del agave como materia prima y un aumento en la demanda del destilado.

En 2019, la producción de mezcal fue de más de 7.4 millones de litros, que representó un crecimiento del 30 por ciento respecto al año anterior, cuando se produjeron poco más de 5 millones. De la producción total de mezcal, el 63.17 por ciento se va para exportación con un valor de 5 mil 433 millones de pesos y el resto, 36.82 por ciento, para el consumo nacional con un valor de 5 mil 433 millones de pesos.

Estados Unidos se destaca como el principal destino de las exportaciones de mezcal, absorbiendo en 2018 el 65 por ciento, seguido lejanamente por España e Inglaterra con 5 por ciento cada una, en el mismo periodo.

Según el Consejo Regulador del Mezcal (CRM), la industria del mezcal, una de las bebidas mexicanas de mayor exportación, está atravesando por una crisis que afecta al 80 por ciento de sus exportaciones por la pandemia de coronavirus.

Actualmente, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios establece que las bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° pagan una tasa de 26.5 por ciento; de 14° a 20° se les grava con 30 por ciento; y las superiores a 20° la tasa es 53 por ciento, este último es el caso de la tasa con que se grava al mezcal cuyos de grado de alcohol oscilan entre los 35 y 55 por volumen.

Esta forma de gravar el producto, lastima enormemente su mercado artesanal y ancestral, favoreciendo en contra sentido al mercado ilegal. Por ello, México necesita una transformación en el IEPS de las bebidas alcohólicas ya que desde 1980 se grava bajo el concepto ad valo-

rem (valor de la bebida) y es necesario un esquema ad quantum (por cantidad de alcohol contenida).

Como bien lo expresan los productores, lo anterior hace evidente que el esquema actual del IEPS es injusto no solo con el producto mezcal frente a otras bebidas con contenido alcohólico, sino hasta entre los mismos productores de dicha bebida, como lo resulta el caso de quienes la producen de manera artesanal y ancestral frente a quienes lo realizan de manera industrializada, porque en el caso específico, la distribución de la carga fiscal es igual para todos, aun cuando la inversión para obtener la cantidad de mismo producto es distinta y por ende la rentabilidad a obtener, generando evidentemente con esto un trato igualitario frente a desiguales.

La proporcionalidad se logra mediante el establecimiento de una tarifa progresiva de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos ingresos, es decir que más grava a quien más gana, consecuentemente menos grava a quien menos gana estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos.

La equidad, por otro lado, se puede definir como aquel principio derivado del valor justicia en virtud del cual, por mandato constitucional, y de acuerdo con la interpretación jurídica, las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes de un mismo crédito fiscal en todos los aspectos de la relación tributaria (hipótesis de causación, objeto, base, fecha de pago, gastos deducibles, etcétera).

Así el actual sistema del IEPS lo que incentiva es que se reduzca el costo de producción para que el impuesto les impacte menos. De esta forma, los mezcales pagan entre 200 a 400 pesos de IEPS, mientras que una bebida industrializada en sistema ad valorem paga entre 15 a 60 pesos del impuesto.

Considerando lo anterior, se sometió a consideración de esta soberanía, para quedar como sigue:

Decreto por el que se adiciona un párrafo último al inciso A) de la fracción I del artículo 2o., de Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

Único. Se adiciona un párrafo último al inciso A) de la

fracción I del artículo 2o., de Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. ...

A) ...

1. a 3. ...

El producto con denominación de origen mezcal queda exento del pago establecido en el numeral inmediato anterior, siempre y cuando se trate de una producción artesanal o ancestral con un volumen no superior a 50 mil litros anuales. Además de que el palenque, así como el domicilio fiscal del productor y/o comercializador deberán encontrarse establecidos dentro de un municipio con una población menor a cincuenta mil habitantes y poseer una plantilla laboral del 90 por ciento de empleados oriundos del territorio municipal. En caso de una producción excedente, el producto excedido se gravará en los términos que señala el numeral antes invocado. Para los efectos de este párrafo, el Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, AC (CRM) será el organismo encargado de la certificación de las unidades de producción, unidades de envasado y almacenes de comercialización, en los términos que señalen las distintas disposiciones que rigen la materia.

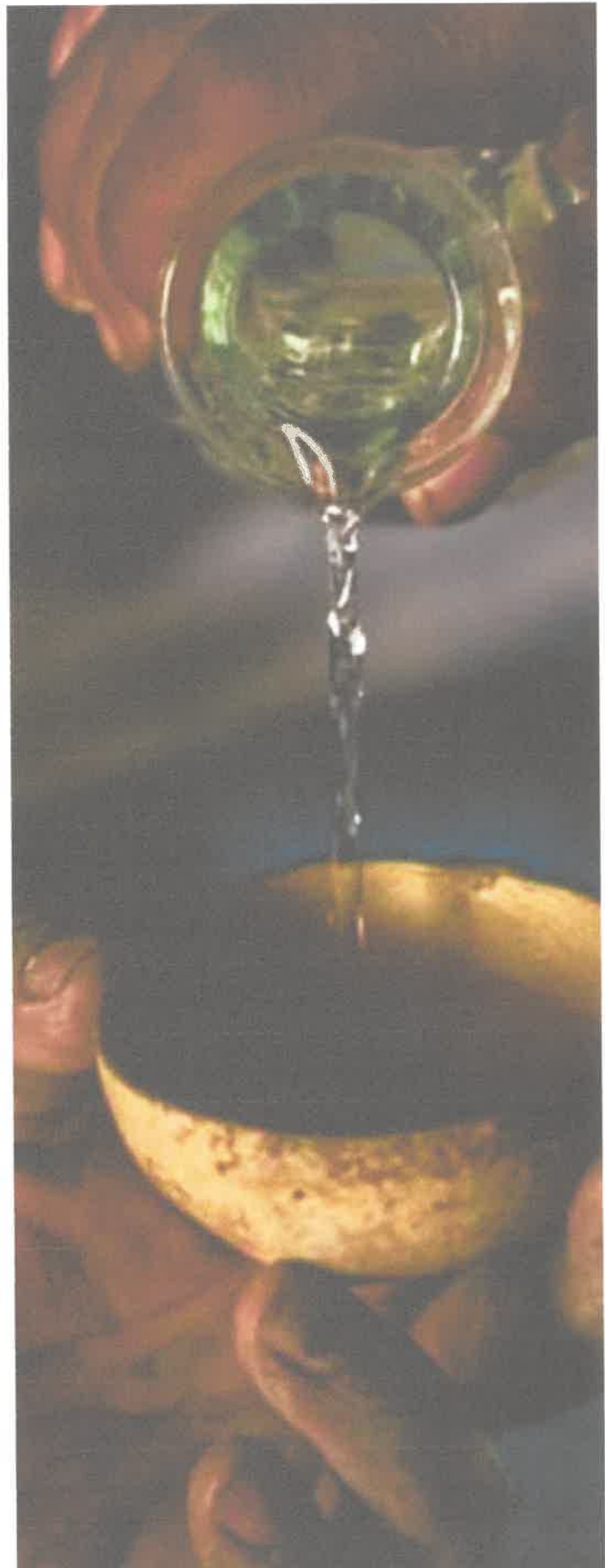
B) a J) ...

II. a III.

Artículo 2o.-A. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



the 1990s, the number of people in the UK who are employed in the public sector has increased from 10.5 million to 12.5 million, and the number of people in the public sector who are employed in health care has increased from 2.5 million to 3.5 million (Department of Health 2000).

There are a number of reasons for this increase in the number of people employed in the public sector. One reason is that the public sector has become a more important part of the economy. Another reason is that the public sector has become a more attractive place to work. A third reason is that the public sector has become a more important part of the welfare state.

The increase in the number of people employed in the public sector has led to a number of changes in the way that the public sector is organized. One change is that the public sector has become more decentralized. Another change is that the public sector has become more market-oriented. A third change is that the public sector has become more customer-oriented.

The increase in the number of people employed in the public sector has also led to a number of changes in the way that the public sector is funded. One change is that the public sector has become more dependent on government funding. Another change is that the public sector has become more dependent on private funding. A third change is that the public sector has become more dependent on user fees.

The increase in the number of people employed in the public sector has also led to a number of changes in the way that the public sector is managed. One change is that the public sector has become more professionalized. Another change is that the public sector has become more bureaucratic. A third change is that the public sector has become more hierarchical.

The increase in the number of people employed in the public sector has also led to a number of changes in the way that the public sector is evaluated. One change is that the public sector has become more performance-oriented. Another change is that the public sector has become more cost-oriented. A third change is that the public sector has become more quality-oriented.

The increase in the number of people employed in the public sector has also led to a number of changes in the way that the public sector is perceived. One change is that the public sector has become more respected. Another change is that the public sector has become more valued. A third change is that the public sector has become more trusted.

PROPOSICIONES

A photograph of a flooded street at night. The water is deep, reaching up to the headlights of a red car in the foreground. A yellow bus is partially submerged, with its headlights on. A white truck is in the background, and a police car with flashing lights is on the left. The scene is illuminated by streetlights and vehicle headlights, creating a dramatic and somber atmosphere.

APOYO PARA LOS DAMNIFICADOS DE ECATEPEC

EXHORTO PARA GENERAR UN PROGRAMA URGENTE DE APOYO A LOS DAMNIFICADOS POR LAS LLUVIAS EN ECATEPEC

Debido a las fuertes lluvias atípicas que azotaron el seis de septiembre del año 2021, al municipio de Ecatepec, así como zonas de Coacalco, Tultepec y Tultitlán, todos del estado de México, han provocado alarma en la población, pues se han reportado descargas eléctricas, inundaciones, afectaciones en vialidades, así como, personas lesionadas e incluso, hay quienes, lamentablemente perdieron la vida.

Medios de comunicación refieren que se registraron acumulaciones de agua que superan los cincuenta centímetros de alto, personas y autos quedaron varados, viéndose obligadas a pedir auxilio a las autoridades y extremar precauciones.

Hay quienes perdieron todas sus propiedades: muebles, vehículos e incluso sus negocios y medio de sustento quedaron inservibles.

Los diputados federales del estado de México, a fin de ser empáticos con los vecinos de los municipios mencionados, nos unimos para exigir al titular del gobierno del estado de México que genere de manera inmediata un programa emergente de apoyo a los damnificados del municipio de Ecatepec y de los municipios aledaños del estado de México, afectados por las precipitaciones pluviales.

Ecatepec de Morelos es uno de los municipios que se encuentran conectados al Túnel Emisor Oriente, el sistema de conexión de drenaje profundo más grande de Latinoamérica. Este sistema de drenaje profundo tiene la función de eficientar el desalojo de aguas para evitar inundaciones, liberando las funciones de los cárcamos de la zona que se ven rebasados cada temporada de lluvias, provocando desbordamientos e inundaciones severas.

Desde el año 2016 se realizó la conexión de Ecatepec de Morelos al Túnel Emisor Oriente con la línea de desagüe del municipio; sin embargo, tras concluirlo nunca se realizó el buen manejo técnico de este sistema, provocando que las aguas grises continuaran inundando las calles de este territorio.

Los daños ocasionados por las lluvias el día de ayer obligan a reconocer que, ante los fenómenos de la naturaleza, hay estrategias preventivas que se deben tomar desde el gobierno del estado de México, a fin de evitar daños como los que se presentaron.

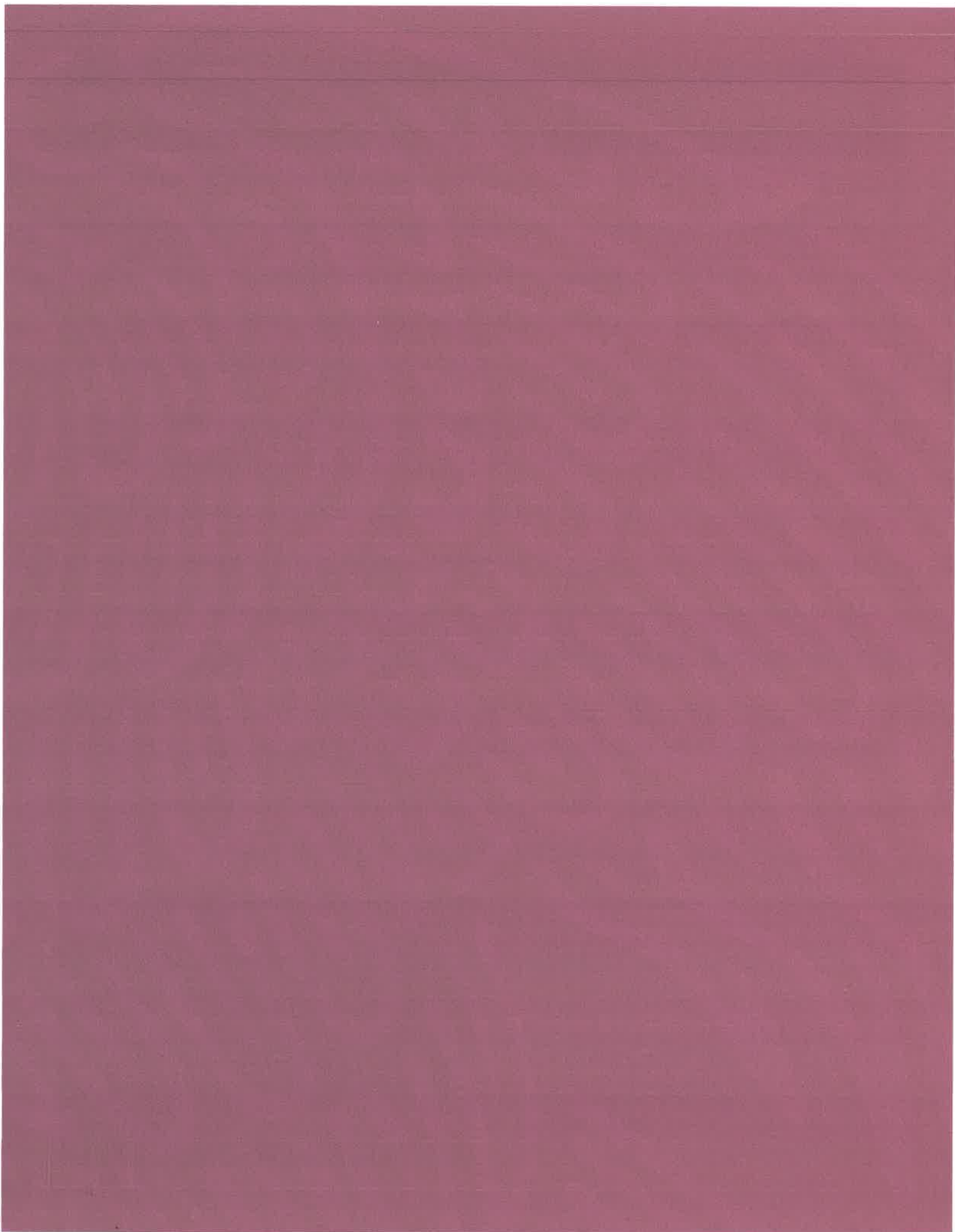
A falta de ello, los legisladores del estado de México presentamos esta proposición con punto de acuerdo, para solicitar al gobierno del estado de México brinde apoyo a las familias afectadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente punto de acuerdo:

Primero. La honorable Cámara de Diputados exhorta al titular del gobierno del estado de México a generar un programa emergente de apoyo a los damnificados de Ecatepec y de los municipios aledaños afectados por las precipitaciones pluviales del pasado 6 de septiembre del presente año.

Segundo. La honorable Cámara de Diputados exhorta a los titulares de la Conagua (Comisión Nacional del Agua); CAEM (Comisión del Agua del Estado de México) y Sapase (Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos) para que, de manera conjunta, implementen un equipo técnico para el funcionamiento del Túnel Emisor Oriente para eficientar el desalojo de aguas en el municipio de Ecatepec de Morelos y evitar futuras inundaciones.





ASISTENCIAS

CUMPLI

SESIONES

ASISTE

MIENTO

ENCIAS

EFFECTIVIDAD

98.24%

6

VOTACIONES

14 Septiembre 2021

- | | | |
|---|---|---------|
| 1 | Acuerdo de la sección instructora, sobre la resolución del expediente de la declaratoria de procedencia número si/lxiv/dp/02/2020, relacionada con el ciudadano Uriel Carmona Gándara, fiscal general del estado de morelos | A favor |
|---|---|---------|

23 Septiembre 2021

- | | | |
|---|--|---------|
| 1 | Decreto que reforma y adiciona el artículo 39 de la ley orgánica del congreso general de los estados unidos mexicanos (en lo general y en lo particular) | A favor |
|---|--|---------|

18 Octubre 2021

- | | | |
|---|---|---------|
| 1 | Proyecto de decreto para inscribir en letras de oro en el muro de honor del salón de sesiones de la cámara de diputados la leyenda 2021 bicentenario de la armada de méxico (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 2 | Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la ley del impuesto sobre la renta, de la ley del impuesto al valor agregado, de la ley del impuesto sobre producción y servicios, de la ley federal del impuesto sobre automóviles nuevos, del código fiscal de la federación y otros ordenamientos (en lo general y en lo particular los artículos no reservados) | A favor |
| 3 | Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la ley del impuesto sobre la renta, de la ley del impuesto al valor agregado, de la ley del impuesto sobre producción y servicios, de la ley federal del impuesto sobre automóviles nuevos, del código fiscal de la federación y otros ordenamientos (en lo particular los artículos reservados en términos del dictamen y con las modificaciones aceptadas por la asamblea) | A favor |
| 4 | Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la ley federal de derechos (en lo general y en lo particular los artículos no reservados) | A favor |
| 5 | Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la ley federal de derechos (en lo particular los artículos reservados en términos del dictamen) | A favor |
| 6 | Proyecto de decreto por el que se expide la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2022 (en lo general y en lo particular los artículos no reservados) | A favor |
| 7 | Proyecto de decreto por el que se expide la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2022 (en lo particular los artículos reservados en términos del dictamen y con la modificación aceptada por la asamblea) | A favor |

10 Noviembre 2021

- | | | |
|---|--|-----------|
| 1 | Presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2022 (en lo general y en lo particular los artículos no reservados) | A favor |
| 2 | Presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2022 (en lo particular los artículos reservados, en términos del dictamen) | A favorX< |

2 Diciembre 2021

- | | | |
|---|--|---------|
| 1 | Decreto Por El Que Se Reforma El Artículo 45 De La Ley General Para La Inclusión De Las Personas Con Discapacidad (En Lo General Y En Lo Particular) | A favor |
| 2 | Decreto por el que se adicionan las fracciones xiii y xiv al artículo 3o. y la fracción iv al artículo 14 de la ley de los derechos de las personas adultas mayores (en lo general y en lo particular) | A favor |

7 Diciembre 2021

- | | | |
|---|---|---------|
| 1 | Decreto por el que se reforman los artículos 10 y 26 de la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 2 | Decreto por el que se adiciona la fracción xvi al artículo 13 de la ley general de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 3 | Decreto por el que se reforma el artículo 16, numeral 6) de la ley general de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 4 | Decreto por el que se reforma la fracción viii del artículo 13 de la ley general de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 5 | Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18 y 28 de la ley del instituto nacional de los pueblos indígenas (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 6 | Decreto que abroga la ley en favor de los veteranos de la revolución como servidores del estado (en lo general y en lo particular) | A favor |

9 Diciembre 2021

- | | | |
|---|--|---------|
| 1 | Decreto por el que se deroga la fracción xix al artículo 57 y se adiciona una fracción xi al artículo 58 de la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 2 | Decreto por el que se reforma la fracción viii del artículo 50 de la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 3 | Decreto que expide la ley de los impuestos generales de importación y de exportación (en lo general y en lo particular) | A favor |

14 Diciembre 2021

- | | | |
|---|---|---------|
| 1 | Decreto relativo a la cuenta de la hacienda pública federal correspondiente al ejercicio fiscal 2019 (en lo general y en lo particular) | A favor |
|---|---|---------|

15 Diciembre 2021

- | | | |
|---|---|---------|
| 1 | Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del reglamento de la cámara de diputados, en materia de reuniones en conferencia (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 2 | Decreto para inscribir en letras de oro en el muro de honor del salón de sesiones de la cámara de diputados los nombres de "felipe de jesús ángeles ramírez", "Gilberto | A favor |

- Bosques saldivar” y la leyenda “la transición a la democracia en México” (en lo general y en lo particular)
- | | | |
|---|--|---------|
| 3 | Decreto por el que se adiciona una fracción v bis al artículo 71 de la ley general de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 4 | Decreto por el que se reforman la fracción ix del artículo 132 y la fracción v del artículo 204 de la ley federal del trabajo (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 5 | Decreto por el que se reforman los artículos 2, 5 y 6 de la ley de ciencia y tecnología (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 6 | Iniciativa con dispensa de trámites por el que se declara 2022 como año de Ricardo Flores Magón (en lo general y en lo particular) | A favor |

1 Febrero 2022

- | | | |
|---|---|---------|
| 1 | Punto de acuerdo por el que la cámara de diputados ratifica el nombramiento que el titular del poder ejecutivo federal expide a favor del ciudadano Juan Pablo de Botton Falcón, como subsecretario de egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público | A favor |
| 2 | Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 32 de la ley general de pesca y acuacultura sustentables (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 3 | Decreto por el que se adiciona el artículo 53 de la ley reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 4 | Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 40 de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (en lo general y en lo particular) | A favor |

3 Febrero 2022

- | | | |
|---|--|------------|
| 1 | Decreto por el que se reforma el artículo 282 del código civil federal (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 2 | Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general de salud (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 3 | Decreto por el que se adiciona una fracción x al artículo 1 de la ley de ciencia y tecnología, en materia de igualdad y perspectiva de género (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 4 | Decreto por el que se adiciona el artículo 273 del código civil federal (en lo general y en lo particular) | Abstención |

9 Febrero 2022

- | | | |
|---|---|---------|
| 1 | Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general de instituciones y procedimientos electorales y de la ley general de partidos políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 2 | Decreto por el que se reforma el artículo 308 del código civil federal (en lo general y en lo particular) | A favor |

- | | | |
|---|--|---------|
| 3 | Decreto por el que se adiciona una fracción v bis al artículo 71 de la ley general de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 4 | Decreto por el que se reforma la fracción xv del artículo 13 de la ley general de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 5 | Decreto por el que se deroga la fracción ix al artículo 223 de la ley federal de telecomunicaciones y radiodifusión (en lo general y en lo particular) | A favor |

10 Febrero 2022

- | | | |
|---|--|---------|
| 1 | Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 261 del código penal federal (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 2 | Decreto por el que se reforma el artículo 201 del código penal federal (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 3 | Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la ley general del sistema nacional anticorrupción (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 4 | Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley general de instituciones y procedimientos electorales y de la ley general del sistema de medios de impugnación en materia electoral (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 5 | Decreto por el que se reforman las fracciones v y viii, y el último párrafo del artículo 12 de la ley general del sistema nacional de seguridad pública (en lo general y en lo particular) | A favor |

15 Febrero 2022

- | | | |
|---|--|---------|
| 1 | Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley orgánica del ejército y fuerza aérea mexicanos (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 2 | Decreto por el que se reforma la denominación del título quinto y se adiciona un capítulo v al título quinto de la ley de instituciones de crédito (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 3 | Decreto por el que se adicionan los artículos 23 y 25 de la ley general de partidos políticos; y un artículo 19 ter a la ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria (en lo general y en lo particular los artículos no reservados) | A favor |
| 4 | Decreto por el que se adicionan los artículos 23 y 25 de la ley general de partidos políticos; y un artículo 19 ter a la ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria (en lo particular los artículos reservados, en términos del dictamen) | A favor |

17 Febrero 2021

- | | | |
|---|--|---------|
| 1 | Decreto por el que se reforma la fracción ix del artículo 11 de la ley general de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 2 | Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en materia de plaguicidas (en lo general y en lo particular) | A favor |

- 3 Decreto por el que se reforman los artículos 1, 3bis, 8 y 9 de la ley del instituto mexicano de la juventud (en lo general y en lo particular) A favor

22 Febrero 2022

- 1 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas (en lo general y en lo particular los artículos no reservados) A favor
- 2 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas (en lo particular los artículos reservados, en términos del dictamen) A favor
- 3 Decreto por el que se adiciona un párrafo séptimo al artículo 87 bis 2 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente (en lo general y en lo particular) A favor
- 4 Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley agraria; de la ley general de bienes nacionales; de la ley general de turismo, y de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas (en lo general y en lo particular) A favor
- 5 Decreto por el que se adiciona el artículo 9 de la ley federal para prevenir y eliminar la discriminación (en lo general y en lo particular) A favor

23 Febrero 2021

- 1 Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la ley federal para prevenir y eliminar la discriminación (en lo general y en lo particular) A favor
- 2 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de fomento para la lectura y el libro (en lo general y en lo particular) A favor
- 3 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, de la ley general para la inclusión de las personas con discapacidad, de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (en lo general y en lo particular los artículos no reservados) A favor
- 4 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, de la ley general para la inclusión de las personas con discapacidad, de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (en lo particular los artículos reservados con la modificación aceptada) A favor
- 5 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general de salud, de la ley general para la igualdad entre mujeres y hombres y de la ley de los derechos de las personas adultas mayores (en lo general y en lo particular) A favor
- 6 Decreto por el que se reforman los artículos 3, fracción xvi; 17, fracción ii; 27, fracción ii; 37; 158; 159, fracción i; 160 y 161 de la ley general de salud (en lo general y en lo particular) A favor

24 Febrero 2022

- 1 Decreto por el que se deroga la fracción i del artículo 26 de la ley federal para prevenir y eliminar la discriminación (en lo general y en lo particular) A favor

- | | | |
|---|--|---------|
| 2 | Decreto por el que se reforma la fracción iii del artículo 444 del código civil federal (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 3 | Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 58 de la ley de vivienda (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 4 | Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios (en lo general y en lo particular) | A favor |

1 Marzo 2022

- | | | |
|---|--|---------|
| 1 | Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 225 y se adicionan un tercer párrafo al artículo 226 y un artículo 226 bis 1 a la ley general de salud (en lo general y en lo particular los artículos no reservados) | A favor |
| 2 | Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 225 y se adicionan un tercer párrafo al artículo 226 y un artículo 226 bis 1 a la ley general de salud (en lo particular los artículos reservados en términos del dictamen) | A favor |
| 3 | Decreto por el que se reforman la fracción ii del artículo 36, la denominación de la sección tercera del capítulo iii, el primer párrafo y la fracción i del artículo 43 de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 4 | Decreto por el que se adicionan una fracción vi ter al artículo 3o, y un artículo 156 bis a la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 5 | Decreto por el que se adiciona un inciso h) al numeral 1 del artículo 10 de la ley general del sistema de medios de impugnación en materia electoral (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 6 | Decreto por el que se reforman los artículos 26, 45, 46, 71, 82 y 109 de la ley general de cambio climático, en materia de pueblos y comunidades afroamericanas (en lo general y en lo particular los artículos no reservados) | A favor |
| 7 | Decreto por el que se reforman los artículos 26, 45, 46, 71, 82 y 109 de la ley general de cambio climático, en materia de pueblos y comunidades afroamericanas (en lo particular los artículos reservados en términos del dictamen) | A favor |

3 Marzo 2022

- | | | |
|---|---|------------|
| 1 | Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 38, 42 y 44 de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 2 | Decreto por el que se reforman los artículos 21, 22 y 31 de la ley de ciencia y tecnología (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 3 | Decreto por el que se reforma la fracción iii del artículo 2 de la ley de ciencia y tecnología (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 4 | Decreto por el que se reforman los artículos 12 y 42 de la ley de ciencia y tecnología (en lo general y en lo particular) | Abstención |

8 de Marzo 2021

- | | | |
|----|--|---------|
| 1 | Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 2 | Decreto por el que se derogan las fracciones ii y iii del artículo 132 de la ley del seguro social; y las fracciones ii y iii del artículo 136 de la ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 3 | Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 4 | Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 5 | Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 7 de la ley general de responsabilidades administrativas (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 6 | Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (en lo general y en lo particular los artículos no reservados) | A favor |
| 7 | Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (en lo particular los artículos reservados, en términos del dictamen) | A favor |
| 8 | Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en materia de protocolo y señales de alerta homologados (en lo general y en lo particular los artículos no reservados) | A favor |
| 9 | Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en materia de protocolo y señales de alerta homologados (en lo particular los artículos reservados en términos del dictamen y con la modificación aceptada) | A favor |
| 10 | Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción xii del artículo 45 de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 11 | Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del código civil federal, en materia de homologación denominativa (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 12 | Decreto por el que se adiciona una fracción ix al artículo 41 de la ley general de cultura física y deporte (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 13 | Decreto por el que se adiciona una fracción vii al artículo 7 de la ley general de cultura y derechos culturales (en lo general y en lo particular) | A favor |

10 Marzo 2022

- | | | |
|---|--|---------|
| 1 | Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de desarrollo rural sustentable, en materia de igualdad y paridad de género (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 2 | Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley del seguro social (en lo general y en lo particular) | A favor |

- 1 Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, contenido en la ley general de instituciones y procedimientos electorales, y en la ley federal de revocación de mandato (en lo general y en lo particular los artículos no reservados) A favor
- 2 Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, contenido en la ley general de instituciones y procedimientos electorales, y en la ley federal de revocación de mandato (en lo particular los artículos reservados, en términos de la iniciativa) A favor

15 de Marzo 2021

- 1 Decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la ley general de salud (en lo general y en lo particular) A favor
- 2 Decreto por el que se reforman los artículos 2; 3 y 4 de la ley orgánica del seminario de cultura mexicana (en lo general y en lo particular los artículos no reservados) A favor
- 3 Decreto por el que se reforman los artículos 2; 3 y 4 de la ley orgánica del seminario de cultura mexicana (en lo particular los artículos reservados en términos del dictamen) A favor
- 4 Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 434 del código nacional de procedimientos penales (en lo general y en lo particular) A favor
- 5 Decreto por el que se adiciona el artículo 705 del código civil federal (en lo general y en lo particular) A favor
- 6 Decreto por el que se reforma el artículo 2149 del código civil federal (en lo general y en lo particular) A favor
- 7 Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del código penal federal (en lo general y en lo particular) A favor
- 8 Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la ley agraria y de la ley federal de variedades vegetales (en lo general y en lo particular) A favor
- 9 Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la ley orgánica del tribunal federal de justicia administrativa (en lo general y en lo particular) A favor
- 10 Decreto por el que se reforma el artículo 214 de la ley general de responsabilidades administrativas (en lo general y en lo particular) A favor
- 11 Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 139 y el penúltimo párrafo del artículo 140 de la ley general de desarrollo forestal sustentable (en lo general y en lo particular) A favor
- 12 Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 56 bis de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente (en lo general y en lo particular) A favor
- 13 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general de salud y de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; en materia de violencia obstétrica (en lo general y en lo particular los artículos no reservados) A favor
- 14 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general de salud y de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; en materia de violencia obstétrica (en lo particular los artículos reservados, con la modificación aceptada y en términos del dictamen) A favor

17 Marzo 2022

- | | | |
|---|---|---------|
| 1 | Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la ley general de títulos y operaciones de crédito, a la ley general de organizaciones y actividades auxiliares del crédito, y a la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros (en lo general y en lo particular los artículos no reservados) | A favor |
| 2 | Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la ley general de títulos y operaciones de crédito, a la ley general de organizaciones y actividades auxiliares del crédito, y a la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros (en lo particular los artículos reservados en términos del dictamen y con la modificación aceptada por el pleno) | A favor |

23 de Marzo 2021

- | | | |
|---|--|---------|
| 1 | Decreto por el que se reforma el artículo 225 del código penal federal (en lo general y en lo particular con la modificación aceptada por la asamblea) | A favor |
| 2 | Decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley federal del trabajo, de la ley orgánica del poder judicial de la federación, de la ley federal de la defensoría pública, de la ley del instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores y de la ley del seguro social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicado en el diario oficial de la federación el 1 de mayo de 2019 (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 3 | Decreto por el que se adiciona una fracción x al artículo 10 de la ley para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 4 | Decreto por el que se reforma el artículo 18 de la ley para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 5 | Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 37 de la ley federal para el fomento de la microindustria y la actividad artesanal (en lo general y en lo particular los artículos no reservados) | A favor |
| 6 | Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 37 de la ley federal para el fomento de la microindustria y la actividad artesanal (en lo particular los artículos reservados, en términos del dictamen) | A favor |
| 7 | Decreto por el que se adiciona una fracción vi al artículo 7 de la ley federal para el fomento de la microindustria y la actividad artesanal (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 8 | Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 9 de la ley federal para prevenir y eliminar la discriminación (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 9 | Decreto por el que se adiciona el artículo 16 de la ley del instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores (en lo general y en lo particular) | A favor |

24 Marzo 2021

- | | | |
|---|--|---------|
| 1 | Decreto por el que se expide la ley general de movilidad y seguridad vial (en lo general y en lo particular los artículos no reservados) | A favor |
|---|--|---------|

- | | | |
|---|--|---------|
| 2 | Decreto por el que se expide la ley general de movilidad y seguridad vial (en lo particular los artículos reservados, en términos del dictamen y con las modificaciones aceptadas) | A favor |
|---|--|---------|

29 Marzo 2021

- | | | |
|---|---|---------|
| 1 | Decreto por el que se reforman los artículos 16, 48, 56 y 74 de la ley agraria (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 2 | Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley de desarrollo rural sustentable (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 3 | Decreto por el que se reforma la fracción x del artículo 57 de la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en materia de derechos humanos para vivir en paz (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 4 | Decreto por el que se reforma la fracción xvi del artículo 50 de la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en materia de salud mental (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 5 | Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 6 | Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 54 de la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes (en lo general y en lo particular) | A favor |

31 Marzo 2021

- | | | |
|---|--|---------|
| 1 | Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley agraria (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 2 | Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley de desarrollo rural sustentable, para incorporar conceptos de lenguaje incluyente (en lo general y en lo particular los artículos no reservados) | A favor |
| 3 | Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley de desarrollo rural sustentable, para incorporar conceptos de lenguaje incluyente (en lo particular los artículos reservados en términos del dictamen) | A favor |
| 4 | Decreto por el que se reforma la fracción x del artículo 17 de la ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, en materia de respeto a la dignidad de las mujeres (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 5 | Decreto por el que se adiciona el artículo 105 de la ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 6 | Decreto por el que se reforma el artículo 10 de la ley para impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 7 | Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general de sociedades mercantiles (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 8 | Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley general de salud, en materia de salud mental y adicciones (en lo general y en lo particular los artículos no reservados) | A favor |

- | | | |
|---|---|---------|
| 9 | Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley general de salud, en materia de salud mental y adicciones (en lo particular los artículos reservados en términos del dictamen) | A favor |
|---|---|---------|

5 Abril 2021

- | | | |
|---|---|---------|
| 1 | Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley federal de procedimiento contencioso administrativo (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 2 | El que se reforma el artículo 164 de la ley de desarrollo rural sustentable, en materia de prácticas agroecológicas (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 3 | Decreto por el que se declara el 17 de julio de cada año como el ¿día nacional de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales¿ (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 4 | Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de premios, estímulos y recompensas civiles (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 5 | Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley federal de armas de fuego y explosivos (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 6 | Decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año, como el “día nacional de la niña indígena y afroamericana” (en lo general y en lo particular) | A favor |

6 Abril 2021

- | | | |
|---|--|---------|
| 1 | Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 2 | Decreto por el que se reforma el artículo 138 de la ley general de pesca y acuicultura sustentable (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 3 | Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4 y 71 de la ley de vivienda (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 4 | Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al bicentenario de la marina-armada de México (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 5 | Decreto por el que se reforman los artículos 171 y 175 de la ley federal de sanidad animal (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 6 | Decreto por el que se reforma la fracción x del artículo 20 de la ley general de pesca y acuicultura sustentables (en lo general y en lo particular) | A favor |

17 Abril 2021

- | | | |
|---|---|---------|
| 1 | Decreto por el que se reforman los artículos 4, 25, 27 y 28 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de energía, y de acceso a la energía eléctrica (en lo general y en lo particular los artículos no reservados) (no alcanzó mayoría calificada) | A favor |
|---|---|---------|

18 Abril 2021

- | | | |
|---|---|---------|
| 1 | Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la ley minera (en lo general y en lo particular, los artículos no reservados) | A favor |
| 2 | Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la ley minera (en lo particular los artículos reservados, con la modificación aceptada y en términos del dictamen) | A favor |

19 Abril 2021

- | | | |
|---|--|---------|
| 1 | Decreto, por el que se adiciona una fracción x al artículo 223 de la ley federal de telecomunicaciones y radiodifusión (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 2 | Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de armonización y homologación (en lo general y en lo particular) | A favor |

26 Abril 2021

- | | | |
|---|---|---------|
| 1 | Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas; en materia de creación del centro nacional de identificación humana (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 2 | Decreto por el que se adiciona el inciso e) a la fracción iii del artículo 4 de la ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado (en lo general y en lo particular en términos del dictamen y con las modificaciones aceptadas por la asamblea) | A favor |
| 3 | Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15 y 30 de la ley general de educación, en materia de conciencia marítima (en lo general y en lo particular los artículos no reservados) | A favor |
| 4 | Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15 y 30 de la ley general de educación, en materia de conciencia marítima (en lo particular los artículos reservados con la modificación aceptada por la asamblea) | A favor |
| 5 | Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 45 de la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes (en lo general y en lo particular con la modificación aceptada por la asamblea) | A favor |
| 6 | Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del código nacional de procedimientos penales, de la ley nacional de ejecución penal y del código penal federal, en materia de sanción del feminicidio en grado de tentativa (en lo general y en lo particular los artículos no reservados) | A favor |
| 7 | Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del código nacional de procedimientos penales, de la ley nacional de ejecución penal y del código penal federal, en materia de sanción del feminicidio en grado de tentativa (en lo particular los artículos reservados en sus términos y con las modificaciones aceptadas por la asamblea) | A favor |
| 8 | Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del código penal federal, en materia de matrimonio forzado de personas menores de edad (en lo general y en lo particular con la modificación aceptada por la asamblea) | v |

27 Abril 2021

- | | | |
|---|--|---------|
| 1 | Decreto por el que se adiciona un artículo vigésimo quinto transitorio al decreto por el que se expide la ley general del sistema para la carrera de las maestras y los maestros, publicado en el diario oficial de la federación el 30 de septiembre de 2019 en materia de libertad sindical (en lo general y en lo particular, en sus términos y con la modificación aceptada por la asamblea) | A favor |
| 2 | Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 160 de la ley del instituto de seguridad social para las fuerzas armadas mexicanas (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 3 | Decreto por el que se reforma la fracción vi del artículo 75 de la ley general de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano (en lo general y en lo particular) | A favor |
| 4 | Decreto por el que se expide la ley de los impuestos generales de importación y de exportación (en lo general y en lo particular los artículos no reservados) | A favor |
| 5 | Decreto por el que se expide la ley de los impuestos generales de importación y de exportación (en lo particular los artículos reservados en términos del dictamen) | A favor |





LABOR SOCIAL





**SERVICIOS
MÉDICOS**

**932
PERSONAS
ATENDIDAS**

**SERVICIOS
JURÍDICOS**

**968
PERSONAS
ATENDIDAS**

GESTORÍA

**1,057
PERSONAS
ATENDIDAS**

Junto con la actividad legislativa, el trabajo directo en favor de la comunidad, es una de las responsabilidades más importantes de cualquier persona que tenga una responsabilidad en el servicio público, pero sobre todo de aquellos que llevamos a costas la labor de legislar adecuadamente para aquellos que más lo necesitan.

La labor social le da sentido a cualquier esfuerzo que se haga, pero además nos da la posibilidad de entender con mayor certeza las necesidades básicas de aquellos para quienes legislamos. Esa es la razón por la que desde el primer momento decidimos tener una oficina de enlace legislativo que también diera servicios sociales imprescindibles para los más vulnerables.

La ubicación es en Juárez Chihuahua en la calle Ignacio Alatorre entre las calles hospital y Ramón Rayón en la colonia Centro. En esas instalaciones se atienden a las personas para darles servicios médicos por parte del responsable Dr. Carlos Ponce Torres, los servicios jurídicos y la gestoría es responsabilidad del Lic. Oscar Gallegos; ambos son colaboradores con un profundo compromiso con la sociedad, así como una larga trayectoria que ha logrado establecer un servicio realmente importante para la comunidad.

A la fecha se han realizado 932 consultas médicas totalmente gratuitas, en donde además se proporcionan medicamentos sin costo para los visitantes.

En cuanto a los servicios jurídicos, se han llevado a cabo 968. Al igual que las consultas, se realizan sin ningún costo para los usuarios. Por otro lado se han realizado 1,057 gestorías ante los distintos órdenes de gobierno.

En total, en este primer año se han atendido en la oficina de enlace legislativo a 2,957 personas, lo que da un promedio diario de 9.85 personas diariamente.



